

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Incorpórase al artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) el siguiente inciso:

"Inciso nuevo: s) El impuesto correspondiente a los primeros tres anticipos, contados desde la fecha de iniciación de la explotación de actividades, de aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos como sujetos del Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24977. Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir del 1º de Diciembre de 2000 y tendrá efecto a condición de que se produzca la respectiva inscripción dentro de los treinta días corridos contados desde la fecha de iniciación."

ARTICULO 2.- Incorpórase al artículo 183 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), el siguiente inciso:

"Inciso nuevo: 45) La constitución de sociedades, incluidas las irregulares o de hecho, así como las transformaciones, escisiones y fusiones y, en general, las modificaciones de sus contratos, aún cuando ellas importen aumentos de capital o cambios en la razón social o denominación. Esta exención surtirá efectos en el caso de sociedades que estén constituidas o se constituyan en la Provincia de Santa Fe, así como las que estando constituidas fuera de ella radiquen su domicilio societario en su ámbito geográfico. No alcanzará la exención al impuesto que se deba abonar por la disolución de sociedades cuando ella implique su liquidación o la adjudicación parcial de sus bienes, en la medida de la misma."

ARTICULO 3.- Deróganse los artículos 191 y 195 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTICULO 4.- Incorpórase al artículo 31 de la ley N° 5110 y sus modificatorias (t.o. 1999), el siguiente inciso:

"Inciso nuevo: e) Los aportes correspondientes a los primeros tres meses calendario - computándose como mes entero las fracciones de mes, contados desde la fecha de iniciación de la explotación de actividades, de aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos como sujetos del Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24977. Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir del 1º de Diciembre de 2000 y tendrá efecto a condición de que se produzca la respectiva inscripción dentro de los treinta días corridos de la fecha de iniciación."

ARTICULO 5.- Invítase al Gobierno Nacional y a Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la presente ley.

ARTICULO 6.- Los artículos 2º y 3º tendrán efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados  
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores  
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 3710

SANTA FE, 18 dic 2000

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.863 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann  
Juan Carlos Mercier